

Cartagena de Indias D. T., y C;
DC- OF- EX 020 24-05-2023

Doctor
LUIS NEGRETE BLANCO
Alcalde Localidad Histórica y del Caribe Norte
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Ciudad.

Asunto: Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización – Alcaldía Localidad N°1 Histórica y del Caribe Norte (Denuncia D-070- 2022).

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2023, practicó Actuación Especial de Fiscalización a la Alcaldía de la Localidad N°1- Histórica y del Caribe Norte, en atención a la Denuncia D-070-2022, en lo tocante a la verificación de los contratos COMP-ESAL-ALHCN-005-2022, CONV-ALHCN-004-2022, COMP-CONV-ALHCN-003-2022, COMP-CONV-ALHCN-002-2022 y COMP-ESAL-ALHCN-001-2022.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló frente a las observaciones, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Alcaldía de la Localidad N°1 Histórica y del Caribe Norte, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,


MIGUEL MARTINEZ CORONADO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: Hernando Pertuz Corcho
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexos: doce (12) folios
Más un (1) Plan de Mejoramiento

Elaboró: Gladis Ávila Marengo
Auxiliar Administrativo (e)



INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

**ALCALDÍA LOCAL HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE N°1
PVCF 2023**

MIGUEL MARTINEZ CORONADO
Contralor Distrital de Cartagena (e)

HERNANDO PERTUZ CORCHO
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Equipo de Trabajo:

WIMER SALCEDO MISAS
Supervisor

SUGEY OSORIO LEAL
Profesional Universitario - Auditor Líder

IDALIS SUAREZ GARCIA
Profesional Universitario – Auditor Apoyo

MILED FUENTES CARO
Abogado – Apoyo Jurídico Externo

Vigencia 2022

Cartagena de Indias, Mayo 2023





TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. HECHOS RELEVANTES	33
2. CARTA DE CONCLUSIONES	4
3. HALLAZGOS	7
4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF	113
5. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL	123





1. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a través de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, en desarrollo del artículo 267 de la constitución política de 1991 y como parte de la vigilancia y control fiscal para el primer semestre de 2023 se dispuso la realización de Actuación Especial de Fiscalización a la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte N°1 en el marco de la Denuncia D-070 del 2022.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, realizó Actuación Especial de Fiscalización a los contratos: COMP-ESAL-ALHCN-005-2022, CONV-ALHCN-004-2022, COMP-CONV-ALHCN-003-2022, COMP-CONV-ALHCN-002-2022 y COMP-ESAL-ALHCN-001-2022.

El equipo auditor realizó mesas de trabajo con algunos de los beneficiarios de los distintos convenios y con los supervisores de los contratos antes mencionados, con el fin de obtener pruebas suficientes que evidencie el cumplimiento de las actividades ejecutadas, para lo cual es importante señalar que se pudo concluir que el sujeto auditado dio cumplimiento a las obligaciones contratadas.

Durante la Actuación Especial de Fiscalización se recopiló la información contractual, en cumplimiento de la función de fiscalización delegada, la cual por no encontrarse publicada en la plataforma SECOP II, el equipo auditor se vio en la obligación de solicitarla en medio físico, las cuales se aportaron de manera parcial durante todo el proceso auditor; lo que limitó la revisión de las mismas en el término otorgado.



2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
LUIS HERNAN NEGRETE BLANCO
Alcalde Localidad Histórica y del Caribe Norte
Ciudad

La Contraloría Distrital de Cartagena, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020, realizó a través del equipo de trabajo, Actuación Especial de Fiscalización a la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte, en el marco de la Denuncia D-070 de 2022, en desarrollo del oficio de asignación número DTAF - 005 de fecha 08 de febrero de 2022.

CRITERIOS IDENTIFICADOS

NORMA	FECHA	ASUNTO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	1991	Derechos y deberes de los ciudadanos (principios fundamentales; derechos, garantías y deberes; habitantes y territorio; participación democrática y partidos políticos), la organización del Estado...
Ley 87	Noviembre 29 de 1993	Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones
Ley 617	Octubre 06 de 2000	Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.
Ley 1952	2019	Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Ley 1474	Julio 12 De 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1437	Enero 18 De 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 610	Agosto 15 Del 2000	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
Decreto 403	Marzo 16 De 2020	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
Ley 80	1993	Ley General de Contratación
Ley 1150	2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se





		dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Decreto 1082	2015	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional
Decreto 092	2017	Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

En la evaluación realizada a los contratos denunciados en el marco de la denuncia D-070 - 2022, vigencia 2022, se denotaron falencias en el control y vigilancia por parte de la supervisión asignada donde se vislumbró que se carece de un evidente seguimiento a las actividades y de las obligaciones suscritas con las entidades sin ánimo de lucro que den cuenta de una efectiva y eficiente labor de supervisión.

Así como también falencias en la administración de la plataforma SECOP II en donde se denotan deficiencias en el cumplimiento del principio de publicidad del ente auditado.

RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron cuatro (4) hallazgos administrativos sin incidencia.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte deberá diseñar y suscribir un plan de mejoramiento con las acciones correctivas pertinentes, dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes al envío del presente informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución 104 de 2017; la cual puede acceder desde nuestra página web www.contraloriadecartagena.gov.com.

MIGUEL MARTÍNEZ CORONADO
 Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó/elaboró: Equipo Auditor
 Revisó: Wilmer Salcedo Misas - Supervisor

Aprobó: Hernando Pertuz Corcho- Director Técnico de Auditoría Fiscal



3. HALLAZGOS

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.1 SIN INCIDENCIA- NO PUBLICACIÓN ETAPA DE EJECUCIÓN PLATAFORMA SECOP II

Hechos

La Alcaldía Local N°1 Histórica y del Caribe Norte no publicó en la plataforma SECOP II los documentos que corresponden a la etapa de ejecución (Evidencias de la ejecución de las actividades contratadas) de los convenios evaluados en el marco de la Denuncia D-070-2022.

Los expedientes consultados, no cuentan con la totalidad de los documentos que son soportes del mismo, en la etapa contractual, pues al consultarlo, no es posible encontrar toda la documentación del mismo; por lo cual no se está dando cumplimiento a lo preceptuado en la circular única de Colombia Compra Eficiente, violando con ello el principio de publicidad que debe regir en todos los procesos contractuales. Situación que obligó a la comisión auditora a requerir de manera física los informes y/o soportes de ejecución de los convenios analizados, convirtiéndose este hecho en una limitación dentro del proceso auditor.

Causa

- Manejo y uso inadecuado de la plataforma SECOP II
- Efecto
- Ausencia de la información requerida para realiza un correcto control de la gestión contractual.
- Incumplimiento de las preceptiva de uso y manejo de la plataforma SECOP II; violándose así el principio de publicidad de la gestión contractual.

Respuesta del ente auditado

En cuanto a la observación 1 la circular única de Colombia compra eficiente en el punto 1.3. Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP dice Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, por disposición del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 Sin embargo, a pesar del carácter transaccional, que permite que el trámite de gran parte de las actuaciones de la gestión contractual se realice en línea y de forma concomitante a su publicidad, las Entidades pueden crear documentos en medio físico o electrónico por fuera de la plataforma para, posteriormente, ser incorporados en el módulo dispuesto para el efecto. Si bien los informes de ejecución hacen parte integral de la etapa precontractual son documentos externos que por su extenso volumen es muy difícil anexarlos a la plataforma debido que el peso no debe superar los 1024 KB para PDF y un informe de ejecución cuenta mínimo de 5 cajas hasta con 30 carpetas cada una con 200 folios para un aproximado de 6000 folios excediendo el límite de kb exigidos siendo una tarea muy dispendiosa debido que



se deberían subir por partes que no exceda el límite, por tal motivo los informes siempre se encuentran de manera física en las instalaciones de la alcaldía local

Análisis de la respuesta por parte de la Contraloría Distrital

Analizada la respuesta entregada por el ente auditado la comisión auditora no avala en su totalidad la misma teniendo en cuenta que la plataforma SECOP II, es una plataforma transaccional la cual permite a las diferentes entidades del estado, establecer un plan de ejecución y pagos parciales, que es el caso de los convenios auditados en virtud de la denuncia, en donde de acuerdo al porcentaje de avance del mismo, la entidad puede publicar los avances de ejecución del proceso con sus respectivas evidencias, y de acuerdo al cumplimiento de estos avances se autoriza el pago respectivo; en la revisión efectuada por la comisión auditora evidenció que la Alcaldía Local N°1 no publicó informes de ejecución por parte del contratista así como tampoco publicó los informes de supervisión que demuestren el efectivo control y seguimiento realizado a la ejecución de los contratos, sin embargo el equipo auditor evidenció que dentro de los soportes entregados en medio físico del cumplimiento de las actividades contratadas se encontraban, registros fotográficos, listados de asistencia, carteleras, pendones, gorras, camisetas, lapiceros, entre otros, siendo estos soportes de gran volumen dándole complejidad al proceso de publicación en la plataforma, es por este hecho que se elimina el alcance disciplinario de la observación y se mantiene la observación administrativa sin incidencia y se eleva a hallazgo administrativo sin incidencia con el fin de que la entidad suscriba plan de mejoramiento con este ente de control donde establezca acciones de mejora que eliminen la deficiencia en el manejo de la plataforma SECOP II dándole un uso de una manera más eficiente y efectiva.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 2 SIN INCIDENCIA – NO PUBLICACION DE COTIZACIONES PLATAFORMA SECOP II

Hechos

La Alcaldía Local N°1 Histórica y del Caribe Norte suscribe convenio número COMP-ESAL-ALHCN-001-2022 con entidad sin ánimo de lucro FUNDACION ENCAUSA cuyo objeto es: Impulso económico a unas actividades consideradas de interés público local, con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad; las cuales consisten en la ejecución del proyecto de inversión para el emprendimiento y gestión de la empleabilidad en la localidad histórica y del caribe norte en el distrito de Cartagena de Indias, en el marco del plan de desarrollo local, la entidad para la determinación del presupuesto oficial del convenio antes mencionado elabora un cuadro de cotizaciones, sin embargo, no se evidencia documentos soportes de las cotizaciones realizadas ni las invitaciones a cotizar, documentos que no se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

Causa



Deficiente labor en la ejecución de la etapa precontractual del proceso de contratación.

Efecto

- Inobservancia de la preceptiva de uso y manejo de la plataforma SECOP II.
- Riesgos de suscribir contratos que superen los precios del mercado y no seleccionar la oferta más favorable para la entidad.

Respuesta del ente auditado

En cuanto a la observación 2 si bien en los estudios de mercado se encuentra los cuadros de las cotizaciones, esta administración detecto que las solicitudes de cotización vía secop no son atendidas por tal motivo el equipo interno de contratación hizo las cotizaciones en forma presencial en general que sirvió de insumo para todos los procesos de contratación.

Las cuales anexo a la presente respuesta en un archivo rar.

Análisis de la respuesta por parte de la Contraloría Distrital

La respuesta dada por el ente auditado, no desvirtúa lo plasmado en la observación; la cual va orientada a la publicación de las cotizaciones realizadas en la plataforma SECOP II, toda vez que estas cotizaciones hacen parte de los documentos del proceso siendo el insumo fundamental para la determinación del presupuesto oficial para la contratación.

Frente a lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación inicialmente planteada y se eleva a hallazgo administrativo sin incidencia.

Lo anterior para que sea incorporado en un Plan de Mejoramiento y se formulen las acciones de mejora que permitan eliminar la causa de la observación planteada.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 3 SIN INCIDENCIA- SUPERVISIONES INEFICIENTES

Hechos

Analizado los documentos entregados por el sujeto de control y sus respectivas respuestas a cada uno de los requerimientos realizados en el marco de la presente actuación especial de fiscalización, es evidente para este equipo auditor que en la ALCALDIA LOCAL N° 1 HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE, no se evidencia una supervisión integral y detallada de cada una de las obligaciones del contratista, a tal punto que solo hasta cuando la comisión auditora solicitó los informes de supervisión, es cuando esta entidad adjunta los mismos.

Los informes de supervisión presentados por el ente auditado a la comisión auditora carecen de un evidente seguimiento a las actividades y de las obligaciones suscritas





con las entidades sin ánimo de lucro que den cuenta de una efectiva y eficiente labor de supervisión que de acuerdo a lo establecido en la Ley 1474 consistirá en un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del objeto del contrato.

Causa

Las causas de la observación son la debilidad de aplicación en la Ley 1474 de 2011 ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

De acuerdo con la guía de Colombia compra eficiente que brinda lineamientos para el desarrollo de la actividad de supervisión, retoma lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y señala dentro de las funciones generales:

- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Ineficientes informes de supervisión que demuestren, una adecuada labor en relación con el control, seguimiento y vigilancia.

Efecto

- Debilidad en labor de control, seguimiento y vigilancia en las distintas fases y etapas de la contratación pública, en relación con los informes presentados por los supervisores.

Respuesta del ente auditado

En cuanto a la observación 3, si bien los informes de supervisión no hablan de manera explícita el seguimiento de las etapas contractuales se designó por parte de la alcaldía local un grupo de apoyo que acompañó al equipo supervisor en el acompañamiento a verificar cada uno de las actividades realizadas por los contratistas en cada uno de los procesos contractuales realizados por la alcaldía local.



Análisis de la respuesta por parte de la Contraloría Distrital

La respuesta dada por el ente auditado, no desvirtúa lo plasmado en la observación; toda vez que la labor de supervisión es un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de las actividades y de las obligaciones contratadas, siendo los informes del supervisor la evidencia fehaciente de esta labor.

Frente a lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación inicialmente planteada y se eleva a hallazgo administrativo sin incidencia.

Lo anterior para que sea incorporado en un Plan de Mejoramiento y se formulen las acciones de mejora que permitan eliminar la causa de la observación planteada.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 4 SIN INCIDENCIA - EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LAS ESAL

Hechos

La comisión auditora en la revisión adelantada de los convenios objeto de la denuncia D-070-2022, no evidencia publicado en SECOP II la evaluación que la Alcaldía Local N° 1 Histórica y del Caribe Norte, debía realizar a la efectividad de la ESAL en la ejecución del contrato, tal como reza en el Decreto 092 de 2017, al finalizar el contrato la Entidad Estatal debe evaluar la efectividad de la ESAL en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la Entidad Estatal. La evaluación es un Documento del Proceso y en consecuencia debe ser publicado en el SECOP II.

Causa

- Desconocimiento de la normativa vigente para la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Efecto

- Incumplimiento de la normatividad vigente en la contratación con ESAL. Inadecuada ejecución de los procesos contractuales

Respuesta del ente auditado

En cuanto a la observación 4, en el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.



De lo anterior se desprende que la contratación con entidades sin ánimo de lucro se sigue rigiendo por el Decreto 092 de 2017 Por lo tanto ,las entidades públicas que desean celebrar contratos de interés público, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, deberán contratar con ESAL de reconocida idoneidad, como ya se dijo, realizando un proceso competitivo, y teniendo en cuenta lo siguiente: i) no debe condicionarse el proceso de contratación a la inexistencia de oferta en el mercado de bienes y servicios; ii) tampoco debe condicionarse a que la contratación con las ESAL garantice la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo; iii) el objeto del contrato debe estar acorde con el plan nacional o seccional de desarrollo; iv) no puede condicionarse únicamente que las actividades o programas correspondan exclusivamente a promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, por lo que basta con cumplir el anterior numeral iii); y v) el contrato no debe establecer una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato. En conclusión, desde la alcaldía local dentro de su etapa precontractual tiene en cuenta todos los aspectos necesarios en la celebración de los diferentes convenios de interés público y para medir la efectividad de la ESAL en los diferentes procesos se tienen en cuenta los informes de ejecución tanto del contratista como el supervisor.

Análisis de la respuesta por parte de la Contraloría Distrital

La respuesta dada por el ente auditado, no desvirtúa lo plasmado en la observación; toda vez que la finalidad de evaluar y documentar los resultados obtenidos por la ESAL en la ejecución de los proyectos financiados con los recursos públicos, no son solo insumos para la contratación de la Alcaldía Local, sino que es un documento utilizado para acreditar la experiencia de la ESAL y que este documento pueda servir de insumo para otras entidades estatales que requieran contratar con este tipo de entidades para el cumplimiento de sus programas y proyectos, es por esto que esta evaluación es un documento del proceso y el mismo debe ser publicado en la plataforma SECOP II.

Frente a lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación inicialmente planteada y se eleva a hallazgo administrativo sin incidencia.

Lo anterior para que sea incorporado en un Plan de Mejoramiento y se formulen las acciones de mejora que permitan eliminar la causa de la observación planteada.

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF





1. Administrativos	4	
2. Disciplinarios		
3. Penales		
4. Fiscales		\$

5. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, producto de la ejecución de la presente Actuación Especial de Fiscalización deja en firme cuatro (4) hallazgos administrativos sin alcance, los mismos orientados principalmente en mejorar los procesos de supervisión y manejo de la plataforma SECOP II, hallazgos que deben ser incorporados en un plan de mejoramiento en donde la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte debe formular acciones de mejora que con su cumplimiento aportarían eficiencia en la gestión pública de la alcaldía local lo cual repercute en transparencia en el manejo de los recursos públicos, esto por el cumplimiento del principio de publicidad en la plataforma SECOP así como también progresos en la prestación de los servicios y beneficios en la calidad de vida de la comunidad esto por contar con mejoras en la supervisión de los procesos que garanticen la ejecución de los objetos contractuales que finalmente están orientados al cumplimiento de las metas de los programas y proyectos del plan de desarrollo local.

